



Para despachos de oficio que se han de

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Consequente

Y como como en esta Junta de el Padron, y Separim^{to}. echo para la paga del sueldo de los Soldados de Milicia Separa^{do} do en las Ciudades del estado general y por sus Mer^{itos} bis y no no sido Decretaron que para sumo^{do} Conovimientos, y se con las partidas en el yclusas Contado y qual dad seaga Vebista del dho Padron juntamente Con el del universo actual, y las parti das que si allan desiguales o con otro motivo seagan las pufas obasas que conbengan, al mar en dho Padrones Cuya Vebis taseaga por la^{ra}. Justicia Comisario de quantas y procurador sin dico Conto de bu bidad para no dar dilacion en la cobranza

Y como como en esta Junta una Carta orden del Rey y super mo Consejo de las ordenes, su fecha de diez y siete de Julio de se ano firmada de el Sr. Joseph Antonio, y asi sucesivamente por la que se manda que se pague anual mente a cada Medico de cada Ducado, de sus propios, y en vista della decretaron sus Mer^{itos} se ponga en el Libro capitular, y en su cumplimiento. se den y paguen a los dho. medicos la dha cantidad de los propios despachando para ello libranza en forma

Y como como en esta Junta una Carta orden del Rey y super mo Consejo de las ordenes su fecha de benticuatro de Julio de se ano firmada de el Sr. Joseph Antonio y asi su sucesor por la que se manda que se cumpla con lo publicado en otra orden de ocho de octubre de Mil setecientos y benticinco sobre los seis Mil y quinientos que estan librados del caudal de propios de el año de Mil seis cientos setenta y uno asia el Sr. Mill se^{is} juntos benticinco, y por sus Mer^{itos}. biva mandaron se ponga en el

